

DECRETO No. () DE 2024

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE LOS ESTACIONAMIENTOS O PARQUEADEROS ABIERTOS AL PÚBLICOS DE LAS CATEGORÍAS B, C Y D DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por el Decreto Nacional 1855 de 1971, el Decreto Municipal 073 de 1985 modificado parcialmente por el Decreto Municipal 553 de 1991, la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 1855 de 1971, establece que: *“(...) se entiende por aparcadero o garaje público el local urbano que con ánimo de lucro se destina a guardar o arrendar espacios para depositar vehículos automotores dentro de una edificación construida para tal fin o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto”.*
2. Que el artículo 2 del Decreto Nacional 1855 de 1971, señala que corresponde a los alcaldes reglamentar el funcionamiento de los garajes o aparcaderos. Así como, señalar que zonas pueden operar y fijar los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios, habida cuenta de la categoría de los mismos y de las condiciones y necesidades locales.
3. Que mediante Decreto Municipal No. 073 de 29 de marzo de 1985 se reglamentó todo lo relacionado con la ubicación, diseño, construcción, funcionamiento y tarifas de los parqueaderos abiertos al público.
4. Que mediante Decreto Municipal No. 553 del 06 de septiembre de 1991, se modificaron los artículos 2, 3 y 5 del Decreto Municipal No. 073 de 1985, creando la categoría especial para el caso de los parqueaderos abiertos al público definidos con la categoría A, señalando nuevos requisitos para su funcionamiento y definiendo los parqueaderos categoría A.
5. Que mediante Decreto Municipal No. 030 de 1999, el Municipio de Bucaramanga liberó las tarifas de los garajes o parqueaderos abiertos al público de categoría Especial y categoría A, quedando sometidos al régimen de libertad vigilada, cuyos precios se regirán por la ley de la oferta y la demanda.
6. Que el artículo 89 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, define los estacionamientos o parqueaderos como: *“(...) los bienes públicos o privados, destinados y autorizados de acuerdo con lo dispuesto en las normas de uso del suelo y en las normas que los desarrollen o complementen por los concejos distritales o municipales, para el*

estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso o gratuito”.

7. Que el artículo 90 de la Ley 1801 de 2016, contiene la reglamentación de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, señala los requisitos necesarios para su funcionamiento y administración, dentro de los cuales se establece en el numeral 4 como deber el *“Cumplir con las tarifas establecidas por la autoridad distrital o municipal”.*
8. Que mediante Decreto Municipal No. 0219 del 19 de diciembre del 2022, se establecieron por última vez las tarifas de los parqueaderos abiertos al público de las categorías B, C y D del Municipio de Bucaramanga, el cual se ajustó conforme a las categorías de los mismos nivelando las tarifas que rigieron a partir de la fecha.
9. Que, en el mes de febrero de 2024, se desarrolló una mesa de trabajo conjunta con representantes de los parqueaderos de la ciudad, en la cual se determinó ajustar las tarifas -fijadas mediante Decreto 219 de 2022- de los parqueaderos abiertos al público de las categorías B, C y D del Municipio de Bucaramanga, tomando como base el incremento del índice de precios al consumidor – IPC, que para 2023 fue del 9,28%, según datos certificados por el DANE. De igual forma se llegó al acuerdo del cobro de tarifa diferenciada de los primeros quince (15) minutos de la primera hora de parqueo, sobre un valor fijo de tarifa, cobrándose solo después de los 15 minutos iniciales de la primera hora el valor de la hora completa fijada, con el fin de promover el uso de los parqueaderos frente al uso de parqueo en calles y zonas que originan congestión y embotellamiento vehicular en las distintas zonas de la ciudad.
10. Que, en aras del control y vigilancia de precios y tarifas, y mantener un equilibrio entre la oferta y la demanda de este servicio, resulta conveniente realizar la actualización de las tarifas de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público de las categorías B, C y D del Municipio de Bucaramanga.
11. Que la medida de otorgar a los usuarios o clientes de parqueaderos -de las categorías B, C y D del Municipio de Bucaramanga- diez (10) minutos gratis posteriores a la primera hora del servicio, constituye un incentivo al uso de estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, que favorece a la movilidad de la ciudad.
12. Que adicional, en cumplimiento de la guía para la implementación de la consulta pública, dentro del marco del proceso de producción normativa de la Alcaldía de Bucaramanga, Código No. G-GJ-1110-170-002, la propuesta de este proyecto de acto administrativo, fue publicado en la página web de la Alcaldía para comentarios de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. FIJACIÓN DE TARIFAS: Fijar las tarifas máximas de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público de las categorías B, C y D del Municipio de Bucaramanga, por tiempo de 0 a 15 minutos, hora de servicio y mensualidades, así:

	VEHICULOS	TARIFA		TARIFA con IVA	
		0 a 15 minutos	Valor hora	0 a 15 minutos	Valor hora
Primer y Segundo Sector	Autos	\$ 2.400	\$ 4.050	\$ 2.900	\$ 4.850
	Camperos	\$ 2.400	\$ 4.050	\$ 2.900	\$ 4.850
	Motos	\$ 1.050	\$ 1.750	\$ 1.250	\$ 2.100
	Mensualidad Auto	\$ 150.400		\$ 179.000	
	Mensualidad campero	\$ 150.400		\$ 179.000	
	Mensualidad moto	\$ 61.550		\$ 73.250	

	VEHICULOS	TARIFA		TARIFA con IVA	
		0 a 15 minutos	Valor hora	0 a 15 minutos	Valor hora
Categoría B Ubicados fuera de sectores 1 y 2	Autos	\$ 2.100	\$ 3.500	\$ 2.500	\$ 4.200
	Camperos	\$ 2.100	\$ 3.500	\$ 2.500	\$ 4.200
	Motos	\$ 1.000	\$ 1.650	\$ 1.200	\$ 2.000
	Mensualidad Auto	\$ 129.850		\$ 154.500	
	Mensualidad campero	\$ 129.850		\$ 154.500	
	Mensualidad moto	\$ 51.900		\$ 61.800	

	VEHICULOS	TARIFA		TARIFA con IVA	
		0 a 15 minutos	Valor hora	0 a 15 minutos	Valor hora
Categoría C Ubicados fuera de sectores 1 y 2	Autos	\$ 2.100	\$ 3.400	\$ 2.500	\$ 4.050
	Camperos	\$ 2.100	\$ 3.400	\$ 2.500	\$ 4.050
	Motos	\$ 1.000	\$ 1.550	\$ 1.200	\$ 1.850
	Mensualidad Auto	\$ 118.800		\$ 141.500	
	Mensualidad campero	\$ 118.800		\$ 141.500	
	Mensualidad moto	\$ 47.800		\$ 56.900	

	VEHICULOS	TARIFA		TARIFA con IVA	
		0 a 15 minutos	Valor hora	0 a 15 minutos	Valor hora
Categoría D Ubicados fuera de sectores 1 y 2	Autos	\$ 2.000	\$ 3.400	\$ 2.400	\$ 4.050
	Camperos	\$ 2.000	\$ 3.400	\$ 2.400	\$ 4.050
	Motos	\$ 950	\$ 1.550	\$ 1.100	\$ 1.850
	Mensualidad Auto	\$ 105.000		\$ 125.000	
	Mensualidad campero	\$ 105.000		\$ 125.000	
	Mensualidad moto	\$ 45.000		\$ 53.600	

	VEHICULOS	TARIFA		TARIFA con IVA	
		0 a 15 minutos	Valor hora	0 a 15 minutos	Valor hora
Vehículos pesados sin categoría	Buseta vans	\$ 2.100	\$ 3.300	\$ 2.500	\$ 3.950
	Camión	\$ 2.100	\$ 3.750	\$ 2.500	\$ 4.500
	Doble troque	\$ 2.400	\$ 4.400	\$ 2.900	\$ 5.300
	Tractomula	\$ 2.400	\$ 4.600	\$ 2.900	\$ 5.500
	Buseta 12 Hr.	\$ 9.850		\$ 11.750	
	Camión 12 Hr.	\$ 12.000		\$ 14.300	
	Doble troque 12 Hr.	\$ 16.950		\$ 20.200	
	Tractomula 12 Hr.	\$ 23.300		\$ 27.750	
	Buseta 24 Hr	\$ 20.700		\$ 24.650	
	Camión 24 Hr.	\$ 25.600		\$ 30.500	
	Doble troque 24 Hr.	\$ 34.200		\$ 40.700	
	Tractomula 24 Hr.	\$ 43.850		\$ 52.200	
	Buseta mes	\$ 280.000		\$ 333.200	
	Camión Mes	\$ 334.750		\$ 398.350	
Doble troque mes	\$ 402.950		\$ 479.500		
Tractomula mes	\$ 491.900		\$ 585.400		

PARÁGRAFO 1°: En caso que el vehículo permanezca en forma continua por más de doce (12) horas en el estacionamiento o parqueadero abierto al público, las primeras 24 horas se cobrarán de acuerdo con la tarifa por hora y el tiempo restante se cobrará por día en forma proporcional a la tarifa por mensualidad.

PARÁGRAFO 2°: Por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días calendario en que permanece estacionado el vehículo.

PARÁGRAFO 3°: Por día se entiende las veinticuatro (24) horas del día y la noche en que permanece estacionado el vehículo.

PARÁGRAFO 4°: Dentro del concepto de tarifa diferenciada, los primeros 15 minutos únicamente de la primera hora de servicio de parqueadero o estacionamiento, se cobrará la tarifa fijada hasta los montos máximos establecidos en las tablas del presente artículo dentro de los tiempos de 0 a 15 minutos.

Adicional, como parte del incentivo al uso de estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, se otorgará un plazo de diez (10) minutos para salir del sitio a sus clientes o usuarios, una vez se cumpla la primera hora de servicio, los cuales no tendrán costo alguno para un total de 70 minutos de este servicio. Este tiempo de espera sólo aplicará para la primera hora de parqueo y no es acumulable para las horas subsiguientes.

ARTÍCULO 2°. LIBERTAD DE TARIFAS DE ESTACIONAMIENTOS O PARQUEADEROS ABIERTOS AL PÚBLICO DE CATEGORÍA ESPECIAL Y CATEGORÍA “A”: Mantener y garantizar la libertad de tarifas para los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público de categorías especiales y categoría A, los cuales se encuentran amparados por el régimen de libertad vigilada, cuyos precios se determinarán por oferta y demanda.

ARTÍCULO 3°. ACTUALIZACIÓN DE LISTAS DE PRECIOS: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1480 de 2011, los propietarios de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público categorías B, C y D de Bucaramanga, deberán actualizar la lista de precios visible al público conforme con las tarifas establecidas, para lo cual tendrán diez (10) días calendario contados a partir de la publicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. VIGILANCIA Y SANCIONES: La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto corresponderá al personal uniformado de la Policía Nacional y demás autoridades de policía según sus competencias.

El incumplimiento de las tarifas establecidas para parqueaderos de categoría B, C y D en el Municipio de Bucaramanga, dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas previstas para el comportamiento contemplado en el numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con el numeral 4 del artículo 90 ibídem.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial del Decreto Municipal No. 0219 del 19 de diciembre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga,

JAIME ANDRES BELTRÁN MARTÍNEZ
Alcalde de Bucaramanga

Por la Secretaría Jurídica:

Revisó aspectos jurídicos: Paola Andrea Mateus Pachón-Secretaria Jurídica.

Revisó: Andrés Mariño Mesa-Subsecretario Jurídico.

Revisó: Raúl Velasco – CPS Secretaria jurídica.

Por la Secretaría del Interior:

Revisó y aprobó: Gildardo Rayo Rincón-Secretario del Interior.

Revisó: Magda Suarez Carvajal-Subsecretaria del Interior.

Revisó aspectos jurídicos: Luis Carlos Sánchez-CPS Secretaria del Interior.

Revisó aspectos técnicos: Carlos Javier Guerrero-Profesional Secretaria del Interior.

Proyectó: Diana Marcela Suárez Fajardo-CPS Secretaria del Interior.

Revisó: Sergio Andrés Galíndez-Asesor de Despacho.